

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE OCTUBRE DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

OS



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, CON UN INCISO A) AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de plataformas digitales y redes sociales ha transformado la manera en que las personas compran y venden productos. Actualmente, espacios como Facebook Marketplace y otros medios electrónicos permiten a particulares ofrecer artículos, encontrar compradores y generar ingresos sin necesidad de contar con un establecimiento comercial.

Sin embargo, cuando estas operaciones requieren la entrega presencial de los productos y la realización de pagos, las personas deben encontrarse con desconocidos en lugares acordados previamente, lo que puede exponerlas a robos, fraudes y otras situaciones que comprometan su integridad o patrimonio.

La relevancia de esta problemática radica también en que muchas personas recurren a estas plataformas para complementar sus ingresos, emprender desde casa o comercializar bienes de uso personal. Por ello, es importante impulsar alternativas preventivas que contribuyan a que estas actividades se desarrollen en condiciones más adecuadas de seguridad.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México ha emitido recomendaciones para realizar transacciones seguras en redes sociales, en las que advierte sobre riesgos como fraudes, suplantación de identidad, irregularidades en los pagos y exposición de información personal, y plantea medidas para proteger a las personas usuarias¹.

Ante esta realidad, los municipios pueden contribuir a la prevención mediante acciones acordes con sus atribuciones y capacidades, particularmente en lo relacionado con la administración de los espacios públicos y la seguridad de la población. La cercanía de las autoridades municipales con la ciudadanía les permite impulsar alternativas prácticas que respondan a las nuevas dinámicas de interacción comercial.

Por ello, se propone adicionar una disposición a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para facultar a los ayuntamientos a promover la habilitación de Puntos de Intercambio Seguro, entendidos como espacios públicos identificados y adecuados para facilitar la entrega y recepción de bienes entre particulares cuando las operaciones hayan sido concertadas mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones u otros medios electrónicos.

¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2024, 2 de diciembre). SSPC emite recomendaciones para realizar transacciones seguras en redes sociales. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sspc/prensa/sspc-emite-recomendaciones-para-realizar-transacciones-seguras-en-redes-sociales>

Estos puntos podrán habilitarse mediante el aprovechamiento de instalaciones públicas existentes que resulten apropiadas, de acuerdo con las condiciones de cada municipio y su disponibilidad presupuestal. Se procurará que cuenten con iluminación suficiente, señalización visible y condiciones que favorezcan la seguridad de las personas usuarias, considerando, cuando resulte viable, su cercanía con instalaciones de seguridad pública u otros inmuebles públicos que faciliten su identificación y acceso.

La propuesta busca incorporar una herramienta adicional de prevención sin imponer a los municipios la construcción de nuevas instalaciones ni la adquisición obligatoria de equipos o sistemas de vigilancia. Asimismo, se plantea que el uso de estos espacios sea gratuito y voluntario, y que su habilitación y operación puedan realizarse en coordinación con las autoridades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

La medida podría beneficiar a quienes compran y venden artículos de segunda mano, a las personas emprendedoras y a las familias que utilizan las redes sociales para generar ingresos adicionales. Al ofrecer una alternativa para realizar las entregas en lugares identificados y adecuados, se busca reducir la exposición a situaciones de riesgo y fomentar una cultura de prevención entre quienes participan en estas operaciones.

Es importante precisar que estos espacios no garantizan por sí mismos la ausencia de delitos ni sustituyen las medidas de precaución que deben adoptar las personas al realizar transacciones por internet. Tampoco implican que las autoridades municipales certifiquen la identidad de los participantes, la autenticidad o procedencia de los productos, ni la legalidad de las compraventas.

Cabe señalar que esta propuesta encuentra sustento en el artículo 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en los artículos 4, 95 y 130 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, disposiciones que, en sus respectivos ámbitos, reconocen atribuciones municipales relacionadas con la reglamentación, la prestación de servicios públicos y la prevención del delito.

En congruencia con este marco jurídico, se estima pertinente incorporar expresamente en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León la facultad de los Ayuntamientos para promover la habilitación de Puntos de Intercambio Seguro, como una medida preventiva vinculada con el aprovechamiento de espacios públicos existentes y la protección de las personas que realizan compraventas concertadas por medios digitales.

De esta manera, se busca que los gobiernos municipales cuenten con una alternativa adicional para atender los retos de seguridad que surgen de las nuevas formas de intercambio comercial.

En dicho tenor es que, solicito se siga con el trámite legislativo que corresponde, y en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se ADICIONA una fracción XI, con un inciso a) al artículo 33 de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- . . .

XI. En materia de prevención y seguridad ciudadana:

- a) Promover, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las condiciones de seguridad de cada Municipio, la habilitación de Puntos de Intercambio Seguro destinados a facilitar la entrega y recepción de bienes entre particulares, cuando las operaciones de compraventa hayan sido concertadas mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o cualquier otro medio electrónico.

Para tal efecto, los Ayuntamientos podrán destinar espacios públicos existentes que resulten adecuados para este propósito, procurando que cuenten con iluminación suficiente, señalización visible y condiciones que favorezcan la seguridad de las personas usuarias, así como considerar su ubicación cercana a instalaciones de seguridad pública u otros inmuebles públicos que permitan facilitar su identificación y acceso.

La habilitación y operación de dichos puntos será gratuita y voluntaria para las personas usuarias, y podrá realizarse en coordinación con las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a octubre de 2026


DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

